INICIATIVA

EN LO GENERAL INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS TRANSITORIOS VIGÉSIMO CUARTO Y VIGESIMO QUINTO Y SE AGREGA UN TRANSITORIO VIGÉSIMO SÉPTIMO AL DECRETO 246 PUBLICADO CON FECHA PRIMERO DE JULIO 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTADA POR EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTÍDOS.

_____
DIP. PRESIDENTE

_____
DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
27 ENE 2022
RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

morena
La esperanza de México

SE APRUEBA LA INICIATIVA
APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
23 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

C. DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27, fracción y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 115, 119, 160, y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DECIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO DEL DECRETO NO. 246 PUBLICADO EN FECHA 1 DE JULIO DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la Unión define los artículos transitorios como la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud de este; asimismo se establece que cuando se trata de la promulgación de una nueva ley, los artículos de carácter permanente y los transitorios quedan separados. Estos últimos son organizados bajo el título de "Transitorios" y se le asigna una numeración propia e independiente al orden consecutivo de los artículos principales

El pasado 01 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con el Tomo CXXVIII, No. 46, el Decreto 246 que crea el Municipio de San Felipe, Baja California, estableciendo que el Gobierno del Municipio se depositará en un Concejo Municipal Fundacional, quienes una vez electos tomaron protesta el pasado 16 de agosto de 2021 en Sesión Solemne de este Congreso.

Que el decreto anteriormente expuesto consta de 26 (veintiséis) artículos transitorios, los cuales tienen diversos objetivos como lo son la creación de una Comisión de Transición Interinstitucional, que se establece en el artículo transitorio vigésimo tercero, la cual de acuerdo al artículo transitorio vigésimo quinto tiene por objeto auxiliar al Concejo Municipal Fundacional para la preparación y elaboración de su Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, siendo que al día en que se presenta esta iniciativa, la anterior ley fue presentada y posteriormente aprobada, por lo cual dicha Comisión de Transición Interinstitucional queda sin objeto.

> **VIGÉSIMO TERCERO.** - Una vez tomada la protesta constitucional a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional, se integrará una Comisión de Transición Interinstitucional conformada de la siguiente manera...
>
> **VIGÉSIMO QUINTO.** - La Comisión de Transición Interinstitucional, auxiliará al Concejo Municipal Fundacional para la preparación y elaboración de su Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y el primero será enviado al Congreso del Estado con la anticipación que la Ley establece para su debida dictaminación y aprobación en su caso.

Cabe hacer mención, referente al Transitorio Vigésimo Tercero de la creación e integración de la Comisión de Transición Interinstitucional, el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California fue omiso en la designación del integrante para dicha Comisión de Transición y por parte del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se demoró en realizar la designación de su integrante, a pesar de habérseles notificado oficialmente en la citada integración con la finalidad de agilizar los trabajos de transición al Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

Derivado de lo anterior y en aras de aclarar que dicha Comisión se regía por una situación temporal, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo transitorio vigésimo quinto, con el objetivo de establecer que esta cesará sus funciones a partir del 31 de diciembre de 2021, lo anterior con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, la cual establece la fecha anteriormente mencionada, como el límite para que sea aprobada dicha ley:

> **ARTÍCULO 13.-** Las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios aprobadas por el Congreso del Estado, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que corresponda la Ley. Cuando al primero de enero del ejercicio al que corresponda la Ley de Ingresos del Estado o del Municipio de que se trate no haya sido aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado, se prorrogará la vigencia de la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior hasta en tanto sea aprobada y publicada la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente.

Por otro lado, es necesario modificar el artículo transitorio vigésimo cuarto en virtud de que los **trabajos necesarios para la entrega recepción** que se establece en la Ley reglamentaria (**Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California**), se indica que solo pueden ser realizados **por los ayuntamientos**, lo anterior de acuerdo con el artículo 2 de la ley anteriormente citada.

> **ARTICULO 2o.-** La presente ley es aplicable a:
>
> I.- Poder Legislativo del Estado;
>
> II.- Poder Ejecutivo del Estado;
>
> III.- Poder Judicial del Estado;
>
> **IV.- Ayuntamientos;**
>
> V.- Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, Empresas de Participación Estatal y Municipal mayoritarias y Fideicomisos Públicos en el que el Fideicomitente mayoritario sea el Gobierno del Estado o los Municipios; así como los Organismos creados por ley o decreto dotados de autonomía que administren recursos públicos; y
>
> VI.- Los Tribunales Administrativos y Procuradurías con autonomía jurisdiccional que funcionen en el Estado.

con fundamento en el artículo transitorio décimo octavo del presente decreto, se faculta al Congreso del Estado para dictar normas interpretativas y aclaratorias para resolver **cualquier posible controversia**, en virtud de lo anterior y con el objetivo de solventar una posible controversia entre los ayuntamientos, es necesario el adicionar un artículo transitorio vigésimo séptimo con el objetivo de **aclarar** que **todos los adeudos productos de aportaciones o contribuciones no enteradas en tiempo**, antes de la entrada en función del ayuntamiento de San Felipe **pertenecen a los respectivos ayuntamientos de Mexicali y Ensenada**.

> **DÉCIMO OCTAVO. -** El Congreso del Estado tendrá facultad para dictar normas interpretativas y aclaratorias del presente Decreto, para resolver cualquier controversia que su aplicación motiva y para dictar los acuerdos y disposiciones no previstas en el mismo.

Las siguientes modificaciones se plasman en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

morena
La esperanza de México

DECRETO No. 246

TEXTO NORMATIVO	PROPUESTA
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**
DÉCIMO SEGUNDO. – A partir de la Instalación del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada procederán a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y bienes municipales destinados al servicio de la comunidad del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.	**DÉCIMO SEGUNDO. –** A partir de la Instalación del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada procederán a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y **bienes de dominio público y dominio privado** del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.
VIGÉSIMO CUARTO. - Integrada la Comisión de Transición Interinstitucional que refiere el transitorio anterior, se realizaran todos los trabajos necesarios para la entrega recepción que marca la Ley.	**VIGÉSIMO CUARTO. - Se realizarán todos los trabajos necesarios por parte de los Ayuntamientos de Mexicali y Ensenada y el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe para la entrega recepción en los términos y plazos que marca la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos Y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.**
VIGÉSIMO QUINTO. - La Comisión de Transición Interinstitucional, auxiliará al Concejo Municipal Fundacional para la preparación y elaboración de su Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y el primero junto con la tabla de valores será enviado al Congreso del Estado por el Concejo Municipal Fundacional, con la anticipación que se establece en el artículo 12 fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico de Baja California.	**VIGÉSIMO QUINTO. -** (...) **La Comisión de Transición Interinstitucional cesará sus funciones el 31 de diciembre de**

	2021, en virtud de ser la fecha límite para aprobar la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022, lo anterior con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.
SIN CORRELATIVO	**VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Todos los adeudos producto de aportaciones, pagos o contribuciones no enteradas en tiempo, antes del primero de enero de 2022 en que entra en función el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe pertenecen y quedan a cargo de los respectivos ayuntamientos de Mexicali y Ensenada.**

DECRETO No. 246

DÉCIMO SEGUNDO. – A partir de la Instalación del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada procederán a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y **bienes de dominio público y dominio privado** del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTO. - Se realizarán todos los trabajos necesarios por parte de los Ayuntamientos de Mexicali y Ensenada y el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe para la entrega recepción en los términos y plazos que marca la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos Y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMO QUINTO. - (...)

La Comisión de Transición Interinstitucional cesará sus funciones el 31 de diciembre de 2021, en virtud de ser la fecha límite para aprobar la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022, lo anterior con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Todos los adeudos producto de aportaciones, pagos o contribuciones no enteradas en tiempo, antes del primero de enero de 2022 en que entra en función el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe pertenecen y quedan a cargo de los respectivos ayuntamientos de Mexicali y Ensenada.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Los ayuntamientos de Mexicali y Ensenada deberán de inmediato realizar la entrega-recepción al Concejo Municipal Fundacional de San Felipe en los términos y alcances del TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO del Decreto 246 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California publicado el día primero de julio de 2021.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA